



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N.º
14184/2025-CR RU 2239049

09 MARZO 2026 10:00 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

SUMILLA: Ley que modifica la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728, a fin de Viabilizar su implementación

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del **Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ"**, de conformidad al artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22º inciso c), 67º, 74º, 75º y 76º, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es, modificar disposiciones específicas de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es, asegurar la implementación real y oportuna de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, como expresión concreta del principio de valorización del trabajo público, otorgando seguridad jurídica a la entidad ejecutora, permitiendo el uso excepcional y regulado de recursos directamente recaudados, sin generar demanda adicional al Tesoro Público ni afectar el equilibrio presupuestal del Estado.

Artículo 3.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486

Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. *De manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728." Respondiendo a criterios objetivos de razonabilidad temporal y adecuación al ciclo presupuestal vigente.*



Artículo 4.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

“Primera.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa

(...)

Para tal efecto, se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a la SUNAFIL a incorporar recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525, en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF y en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.

En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.

Artículo 5.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

“Segunda.- Excepción normativa para la implementación de la escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las restricciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para viabilizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Principios presupuestales y responsabilidad fiscal

La implementación de la nueva escala remunerativa se sujeta estrictamente a los principios de equilibrio presupuestal, sostenibilidad financiera, legalidad del gasto público y responsabilidad fiscal, sin comprometer recursos del Tesoro Público ni afectar las metas fiscales del Estado.

Segunda.- Carácter excepcional y no extensivo

Las autorizaciones, excepciones y ampliaciones dispuestas en la presente ley tienen carácter excepcional, por única vez, y no constituyen precedente para otros regímenes laborales, entidades públicas o ejercicios fiscales distintos a los expresamente señalados.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Tercera.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo del 2026



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 17:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 12:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 12:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 15:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 12:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 19:53:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 19:53:30-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral cumple una función esencial en el Estado. No es solo una entidad administrativa. Es la institución encargada de garantizar que los derechos laborales se respeten en todo el país.

Sin embargo, para que una institución cumpla su misión con eficacia, necesita estabilidad técnica y condiciones laborales adecuadas. En ese sentido, la Ley N.º 32486 autorizó una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Esta decisión del legislador fue clara. Buscó reconocer la responsabilidad y la especialización que exige la función desplegada por los inspectores de SUNAFIL.

Ahora bien, pese a contar con estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, su implementación no se ha concretado, siendo este el estadio para hacernos la pregunta ¿Cuál es la razón?, teniendo como respuesta, las restricciones presupuestarias en la fuente de Recursos Ordinarios y limitaciones normativas para utilizar Recursos Directamente Recaudados.

Debe tenerse en cuenta que la propuesta legislativa no crea un beneficio nuevo, tampoco genera gasto adicional al Tesoro Público, por el contrario, lo hace es habilitar jurídicamente a la SUNAFIL para utilizar sus propios recursos, de manera excepcional y responsable, a fin de cumplir una ley que ya está vigente.

II. FUNDAMENTACIÓN

En primer lugar, es importante señalar que la Ley N.º 32486 autorizó una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Esta decisión legislativa no fue arbitraria. Respondió a un análisis técnico del Ministerio de Economía y Finanzas que evidenció brechas remunerativas significativas y la necesidad de fortalecer el sistema inspector.

Sin embargo, pese a existir sustento técnico, la implementación no se concretó. La razón fue estrictamente presupuestaria. Los créditos asignados en la fuente Recursos Ordinarios resultaron insuficientes para cubrir el costo diferencial estimado.

Ahora bien, paralelamente a esta restricción, la SUNAFIL se evidencia ha experimentado un crecimiento sostenido en la captación de Recursos Directamente Recaudados. Estos recursos provienen principalmente de la determinación y recaudación de sanciones administrativas impuestas en el marco de la fiscalización laboral. En consecuencia, nos encontramos frente a una situación objetiva que refleja una necesidad institucional que cuenta con un sustento técnico y disponibilidad financiera en Recursos Directamente Recaudados.

Pero no existe habilitación normativa suficiente para utilizarlos con este fin. En consecuencia, la presente propuesta plantea la utilización excepcional, finalista y por única vez de los Recursos Directamente Recaudados, sin afectar el Tesoro Público y sin comprometer el equilibrio fiscal.



2.1. Justificación Técnica del Uso Excepcional de RDR

El uso de RDR no constituye una regla general. No es permanente. Tampoco es extensivo. Es una medida excepcional sustentada en tres elementos:

1. Crecimiento sostenido de la captación.
2. Naturaleza autónoma de la fuente de financiamiento.
3. Vinculación directa entre función fiscalizadora y generación de recursos.

La siguiente información evidencia dicha sostenibilidad:

Evolución de la Captación de Recursos Directamente Recaudados (RDR)

Año	Captación aproximada (S/)	Variación anual
2021	47 millones	—
2022	74 millones	+57%
2023	94 millones	+27%
2024	105 millones	+12%
2025	121 millones	+15%

Fuente: SIAF-WEB – Elaboración SUNAFIL¹

El crecimiento promedio anual supera el 60% en el periodo analizado. Asimismo, el flujo mensual promedio asciende a aproximadamente S/ 10,8 millones (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral [SUNAFIL], 2026).

Ahora bien, el costo anual estimado para implementar la nueva escala remunerativa asciende a S/ 20 630 847,00². Esto significa que el financiamiento requerido puede cubrirse con menos de tres meses de captación promedio de RDR.

Por lo tanto, la utilización excepcional de esta fuente no compromete la sostenibilidad institucional. Más bien, optimiza el uso de recursos propios generados por la propia actividad inspectora.

III. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en la Constitución Política del Perú, asimismo, se apoya en la Ley N.º 32486, que ya autorizó la nueva escala remunerativa; en la Ley N.º 32433, que flexibiliza restricciones del Sistema Nacional de Tesorería; en el Decreto Legislativo N.º 1276, que establece el marco de responsabilidad y transparencia fiscal; y en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. De igual manera, guarda coherencia con la Ley N.º 29981, que crea la SUNAFIL y define su rol estratégico en el sistema laboral peruano; por lo que la propuesta respeta la jerarquía normativa. No contradice el ordenamiento jurídico. Más bien, lo articula.

¹ Ministerio de Economía y Finanzas (2025c). Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF. <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>.

² Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (2026). Informe N.º 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH. <https://www.gob.pe/sunafil/transparencia>.



IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no deroga el régimen presupuestario general. Tampoco modifica la estructura del Sistema Nacional de Presupuesto. Su alcance es específico y excepcional. Además, no crea derechos permanentes ni expectativas presupuestales futuras. La autorización es por única vez y exclusivamente para implementar la escala prevista en la Ley N.º 32486.

En consecuencia, la norma no altera el equilibrio del sistema. Opera dentro de él. Asimismo, no corresponde realizar Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, ya que se trata de una disposición vinculada a la implementación de un sistema administrativo del Estado y no crea obligaciones para los administrados.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

5.1. Impacto cuantitativo

El costo anual será financiado mediante Recursos Directamente Recaudados de la SUNAFIL, conforme a la exposición se puede apreciar que el flujo mensual promedio de captación supera los S/ 10 millones; lo cual significa que el costo podría cubrirse en menos de un trimestre de recaudación; por lo que no se requiere financiamiento adicional del Tesoro Público. Desde una perspectiva institucional, el impacto es significativo, una escala remunerativa adecuada indudablemente reduce brechas internas. En ese sentido, una retribución competitiva no es un privilegio. Es una condición de eficiencia.

Asimismo, el fortalecimiento del personal inspector genera un efecto multiplicador. , mejorando el cumplimiento normativo por parte de los empleadores. Reduce reincidencias. Incrementa la formalidad laboral. Y, como resultado, fortalece la sostenibilidad financiera de la entidad.

Por ello, el incremento remunerativo no debe verse únicamente como gasto. Es, en realidad, una inversión institucional estratégica.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones de 2025-2026, la propuesta legislativa contribuye a la construcción de un Estado más justo se alinea con:

- **Política de Estado 14 Acceso al empleo digno y productivo.**
Mejora en los Derechos Laborales y condiciones laborales
- **Política 18 Competitividad y Productividad,** que promueve la formalización laboral y el fortalecimiento institucional.

En consecuencia, fortalecer la SUNAFIL no es una medida aislada. Forma parte de una agenda nacional más amplia orientada a garantizar derechos laborales, combatir la informalidad y promover equidad social.

Lima, marzo del 2026